



## ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2024-CM-MPM/A

Ayaviri, 20 de febrero de 2024

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

#### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de febrero de 2024, bajo la convocatoria y presidencia del Alcalde CPC. Rosell Nilver Mamani Hanco, y contando con la asistencia de los nueve (09) regidores; sobre solicitud de Incorporación de las Prestaciones de los Servicios de Agua y Saneamiento de las áreas urbanas del Distrito de Macari atendidas por la Municipalidad Distrital de Macari, al ámbito de responsabilidad de la E.P.S Aguas del Altiplano S.R.L., y;

#### VISTOS:

El Oficio N° 048-2024-MDM/A, de fecha 01 de febrero de 2024, presentado por el señor Garo Guzmán Flores, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Macari; Acuerdo de Concejo Municipal N° 018-2024-MDM/CM, de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de Macari; Opinión Legal N° 040-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, señala que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"; concordante con el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, que señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades ha establecido que los "(...) gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; así mismo el artículo X de la norma citada señala que: "(...) los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental";

Que, conforme el numeral 3 del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1280, esta ley tiene el objeto y la finalidad de establecer las competencias y funciones de las entidades de la administración pública en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento;

Que, el artículo 10° de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento establece que: "Son funciones de los Gobiernos Locales de acuerdo a la presente Ley, en concordancia con las funciones asignadas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades las siguientes: "1 Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio. 2 Constituir la Unidad de Gestión Municipal y/o otorgar la prestación a una empresa prestadora, operador especializado u organización comunal, según corresponda; debiendo verificar que los prestadores del servicio se encuentran debidamente constituidos; conforme a las normas sectoriales. En caso los Gobiernos Locales consideren necesario crear la Unidad de Gestión Municipal, se debe cumplir con las pautas establecidas en las normas de organización del estado (...);

Que, en cuanto a la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, el artículo 11° de la norma antes mencionada refiere lo siguiente: "Las Municipalidades Provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano a través de empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento. Excepcional y temporalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentren fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la Municipalidad Distrital que corresponda, siempre y cuando esta se encuentre en la capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente ley, su reglamento y las normas sectoriales;

Que, el artículo 13° de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento establece que: "13.1 Las Municipalidades Provinciales, como responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, otorgan la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento, en adelante empresas prestadoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación p concesión, según sea el caso, conforme lo establecido en la presente Ley, su reglamento y normas sectoriales (...) 13.2 Los Gobiernos Locales deben incorporar a los prestadores de pequeñas ciudades al ámbito de responsabilidad de las empresas prestadoras de acuerdo a la escala eficiente y al área de prestación en el marco de la política de integración";



# Municipalidad Provincial de Melgar

## "Melgar Capital Ganadera del Perú"

Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en su numeral 21.1 del artículo 21° indica que, la integración de prestadores es el proceso progresivo de unificación de prestadores a nivel provincial, interprovincial, regional y macro regional en función a la escala eficiente y los criterios establecidos en su artículo 24°; asimismo los numerales 21.3, 21.4 y 21.7 refiere que: "21.3 La integración de los prestadores establecidas en el TUO de la Ley Marco y en el presente reglamento, requiere el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la empresa Prestadora de servicios de Saneamiento y el Acuerdo del Concejo Municipal de cada una de las municipalidades competentes involucradas. Las Municipalidades Provinciales en Junta General de Accionistas no pueden oponerse al acuerdo de integración que realicen las municipalidades competentes de la prestación de los servicios de saneamiento 21.7 Los acuerdos de integración deben ser puestos en conocimiento de la OTASS y la SUNASS para los fines pertinentes";

Que, mediante Oficio N° 048-2024-MDM/A, de fecha 01 de febrero de 2024, presentado por el señor Garo Guzmán Flores, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Macari remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 018-2024-MDM/CM, de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de Macari; el cual aprobó por unanimidad la INTEGRACIÓN A UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS (EPS), el servicio de agua, desagüe y la planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Distrito de Macari, siendo la EPS elegida "AGUAS DEL ALTIPLANO", ello con el objetivo de dar viabilidad al proyecto de agua, desagüe y planta de tratamiento que se viene formulando para la población del Distrito y siendo requisito indispensable la integración a una EPS, por lo que solicita que el pleno del concejo provincial lo delibere;

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Opinión Legal N° 040-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 07 de febrero de 2024 opina que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal previo debate apruebe la Incorporación de las prestaciones de los servicios de agua y saneamiento de las áreas urbanas del Distrito de Macari, atendidas por la Municipalidad Distrital de Macari al ámbito de responsabilidad de la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. en merito a la modalidad de integración de prestadores irregulares a las empresas prestadoras, establecidas en el Inc 4 del numeral 16.4 del artículo 16° de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, dada con el Decreto Legislativo N° 1280; en caso de aprobación deberá también autorizar al Titular de la Entidad a suscribir el contrato de explotación, conforme con lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y prestación de los servicios de Saneamiento; de igual forma debe disponer, la remisión del acuerdo a emitirse y el Acuerdo de Concejo N° 018-2024-MDM/CM, de fecha 01 de febrero de 2024, a la Gerencia General de la EPS Aguas del Altiplano S.R.L., al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el OTASS y a la SUNASS; por lo que remite el expediente al pleno del concejo municipal para su deliberación correspondiente;

En ese entender el Concejo Municipal, luego de haber analizado, debatido y deliberado la solicitud de Incorporación de las Prestaciones de los Servicios de Agua y Saneamiento de las áreas urbanas del Distrito de Macari atendidas por la Municipalidad Distrital de Macari, al ámbito de responsabilidad de la E.P.S Aguas del Altiplano S.R.L.; ha determinado por unanimidad aprobar y emitir el acuerdo correspondiente;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad al mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Concejo Municipal luego del análisis y votación correspondiente, por **UNANIMIDAD**; y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la INCORPORACIÓN de las prestaciones de los servicios de Agua y Saneamiento de las áreas urbanas del Distrito de Macari, atendidas por la Municipalidad Distrital de Macari al ámbito de responsabilidad de la E.P.S AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTDA; en merito a la modalidad de INTEGRACIÓN de prestadores irregulares a las empresas prestadoras, establecida en el inciso 4 del numeral 16.4 del artículo 16° de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1280.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar C.P.C. Rosell Nilver MAMANI HANCCO, para que, en representación de la Municipalidad Provincial de Melgar, suscriba el contrato de explotación, y demás documentos correspondientes a la incorporación de prestadores referida en el artículo primero del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la remisión del presente Acuerdo de Concejo y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 018-2024-MDM/CM, de fecha 01 de febrero de 2024 a la Gerencia General de la E.P.S. AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTDA, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y a la Municipalidad Distrital de Macari para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración General, y otras instancias para su conocimiento y cumplimiento; y encargar a la Unidad de Tecnología Informática, la publicación del presente en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Melgar [www.munimelgar.gob.pe](http://www.munimelgar.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- C.c
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- EPS AGUAS DEL ALTIPLANO
- MINISTERIO DE VIVIENDA
- OTASS
- SUNASS
- Und. Tecnología
- Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MELGAR - AYAVIRI

C.P.C. Rosell Nilver Mamani Hanco  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MELGAR - AYAVIRI

Abog. Katherine M. Fernandez Velarde  
SECRETARIA GENERAL